

se proyecta dentro de la factoría propiedad de la Sociedad concesionaria, sita en término municipal de Valladolid, suscrito en Valladolid en fecha agosto de 1962 por el Ingeniero Industrial señor Torres Vegas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 249.090 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de ... pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 25 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—4.959.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga al Seminario Menor de Toro la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de don Santiago Oliveros Pardo, domiciliado en el Seminario Menor de Toro, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito a 13,2 KV, entre la línea de alta tensión de Peleagonzalo a Toro, propiedad de E. P. V., y centro transformación en Villachica.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga al Seminario Menor de Toro la concesión de la línea eléctrica tipo «Simplex» entre la línea de alta tensión de Peleagonzalo a Toro, propiedad de E. P. V., y centro de transformación en Villachica (Toro), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de Peleagonzalo a Toro.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación en Villachica.

Tensión, 13,2 KV.; longitud, 1,962 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, aluminio; sección, 17,80 milímetros cuadrados; separación, 1,40 metros, disposición, hormigón. Apoyos: material, madera; altura media, ocho metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación de 15 KVA, para la línea denominada «Villachica», propiedad del Seminario Menor de Toro, suscrito en Salamanca en fecha septiembre de 1962 por «Electra Popular Vallisolejana», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 238.335,17 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 85.121 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del Concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono

de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras nacionales, 15,50 metros.

Decimooctava.—Los cruzamientos con carreteras, líneas telefónicas, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores, y en su caso los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) En los cruces con líneas de telecomunicación la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

e) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

Decimonovena.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigesima.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésimoprimera.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 24 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.961.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de Trabajo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, propuesto por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar el expresado Reglamento de Trabajo en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que surte efectos desde el día 18 de febrero de 1963.

2.º Autorizar a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación e interpretación del Reglamento citado.

3.º Disponer la publicación del referido texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

### REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto y extensión

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Reglamento se inspira en la idea de que el esfuerzo económico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (F. N. M. T.), para mejorar las condiciones salariales de su personal, responda, como contraprestación